

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

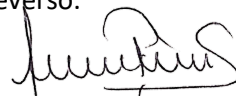
PUBLICACIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDORES / C.C. No.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HJ6-08261	PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ con C.C. No. 77193103 HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO con C.C. No. 12722985 ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA con C.C. No. 12643937	90-2017	\$1.133.400 más indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 161 del 02 de noviembre de 2017 “ <i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 090-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM contra los señores PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO y ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 77193103, 12722985 y 12643937</i> ”.	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 176

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 161 del 02 de noviembre de 2017** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 161 del 02 de noviembre de 2017** en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000161

(02 NOV 2017)

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 090-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** contra los señores **PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 090-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.. 77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937"

Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente

JM

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 090-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937"

- la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. El día 15 de junio de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS** suscribió con los señores **PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937** respectivamente, contrato de concesión N° **HJ6-08261**, para la explotación técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales y concentrados hierro y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, en un área de 1112.5000 hectáreas y por el término de treinta (30) años contados a partir del 30 de octubre de 2007, fecha en la cual se realizó sus inscripción en el Registro Minero Nacional.
12. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS** profirió la Resolución No. GTRV-031 del 09 de marzo de 2012 *"Por medio de la cual se impone multa dentro del contrato de concesión N° HJ6-08261"* en la cual se declara deudores a los señores **PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937**, respectivamente de la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.(\$1.133.400)** equivalentes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012. La Resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 29 de mayo de 2012.
13. Que mediante Auto No. 000301 del 16 de marzo de 2017 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra los señores **PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937**, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° **HJ6-08261**.
14. Que mediante oficios radicados Nos. 20171220062761, 20171220062781 y 20171220062771 del 27 de marzo de 2016, se remite carta de cobro persuasivo a

VH

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 090-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937"

los señores **PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA**.

15. Que mediante Auto No. 000369 del 17 de abril de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, dentro del proceso de cobro coactivo **090-2017**, libró mandamiento de pago contra los señores **PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937**, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HJ6-08261**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400)** equivalentes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, más la indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
16. Mediante oficios radicados Nos. 20171220088451, 20171220088471 y 20171220088461, del 17 de abril de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** envió citación a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 000369 del 17 de abril de 2017, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **090-2017** de conformidad con el artículo 826 del Estatuto.
17. Que mediante oficios radicados Nos. 20171220102871, 20171220102861 y 20171220102891 del 04 de mayo de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** envió notificación por correo certificado a los deudores del Auto No. 000369 del 17 de abril de 2017 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **090-2017**.
18. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** mediante Aviso No. 62 publicado el 26 de mayo de 2017 en la página web de la entidad www.anm.gov.co, se notificó el Auto No. 000369 del 17 de abril de 2017, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **090-2017**.
19. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión **HJ6-08261**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
20. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

UH

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 090-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937"

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 090-2017 adelantado contra los señores PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937, respectivamente por la suma **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.133.400)** equivalentes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, más la indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a los señores PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, HUGES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, ROBERTO ENRIQUE JOSÉ DAZA ZABALETA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 77.193.103, 12.722.985 y 12.643.937, respectivamente

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los

02 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica. 